SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 76/2018

Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No tiene publicada en la plataforma de transparencia la información referente al artículo 78 de la Ley General de transparencia" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El tres de octubre del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1627/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el oficio número 508/08/2018, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio ocho de octubre, en virtud del traslado que se corriera

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 76/2018

al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año que ocurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información del artículo 78 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintidós de octubre del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1757/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1095/2018, de fecha veintiséis del mes y año referidos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1778/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha referida se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo citado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 76/2018

con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, además de la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, la prevista en el artículo 78 de la propia Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 78 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

- Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
 - a) El domicilio;
 - b) Número de registro;
 - c) Nombre del sindicato;
 - d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
 - e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- EXPEDIENTE: 76/2018
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;
- Las tomas de nota;
- III. El estatuto;

. . . .

- IV. El padrón de socios:
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
- VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, radican esencialmente en lo siguiente:

La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en el artículo 78 de la Ley General.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio 508/08/2018, de fecha ocho del mes próximo pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

NO SON CIERTOS los actos que reclama la parte quejosa en su demanda de garantías y que pretende atribuir a esta autoridad que represento, en razón de que manifiesta que no se encuentra publicada la información relativa al artículo 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Publica en la que manifestó los (Sic) siguientes:



SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 76/2018

No tiene publicada en la Plataforma de Transparencia la información referente al artículo 78 de la Ley General de Transparencia" (sic):

Cabe mencionar que el recurrente menciona un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados, y no hace una petición en específico, de alguna solicitud tendiente a vulnerar las garantías respecto a su derecho a la información que solicita.

Por lo tanto es procedente es dictar el sobreseimiento del presente denuncia toda vez que esta autoridad que represento y con respecto al obligación del artículo 78, la información puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica http://www.stps.yucatan.gob.mx de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Yucatán dando clic en la pestaña o apartado denominado "Junta Local CA".

..." (Sic)

Al respecto, resulta de importancia hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) No se accedió a lo solicitado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cuanto a sobreseer el presente asunto, en razón que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es procedente por la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en los artículos 70 a 81 de la Ley General. En otras palabras, el procedimiento en comento no está vinculado con las peticiones realizadas por los particulares a través de las solicitudes de acceso a la información pública realizadas a los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia.
- 2) Como se precisó en el considerando que antecede, los hechos de la denuncia motivo de la presente resolución consisten en la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y no a través de un sitio propio, de la información contemplada en el artículo 78 de la Ley General.

NOVENO. De las manifestaciones vertidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del oficio descrito en el considerando anterior, se desprende lo siguiente:

 Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social declara que la información del artículo 78 de la «Ley General, se encuentra debidamente publicada y actualizada, puesto que señaló que los hechos motivo de la denuncia no son ciertos.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EXPEDIENTE: 76/2018

 Que la Secretaría en comento, divulga la información concerniente a sus obligaciones de transparencia a través de la dirección electrónica http://www.stps.yucatan.gob.mx.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en el artículo 78 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Del análisis a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 78 de la Ley General

Fracción del artículo 78 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
.1	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre del año en cuestión
H.	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre del año en cuestión
Ш	Trimestral y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de la nota.	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, lercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre del año en cuestión
IV	Anual	Información vigente y la de un año previo	Información del año 2017 y la vigente en 2018
V	Trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre del año en cuestión
VI	Trimestral	Información vigente y la	Información del segundo,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 76/2018

Fracción del artículo 78 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		correspondiente al menos a seis años anteriores	tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018 actualizada al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre de año en cuestión
VII	Trimestral y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores	Información del segundo,/ tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre del año en cuestión
VIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017, la vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año y la del primer trimestre del año en cuestión

2) Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumplió con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, dado que no se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, es decir, la señalada en la tabla plasmada en el punto anterior, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 78 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumplió con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible para su consulta información del artículo 78 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es FUNDADA, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se halló publicada información del artículo 78 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado dicha Secretaría informó que los hechos motivo de la denuncia no eran ciertos, puesto que la información en comento se encontrada disponible para su consulta

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE: 76/2018

determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, www.plataformanacionaldetransparencia.org.mx, la información prevista en el artículo 78 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar
 del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General
 Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría del Trabajo y Previsión
 Social, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
 Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-017 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EXPEDIENTE: 76/2018

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -

> . MARIA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA

MLD. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO

ATC/EEA



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

Mérida, Yucatán, a 06 de noviembre de 2018. Oficio: INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1797/2018.

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA.
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Por medio del presente, se le notifica la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto del procedimiento de denuncia impulsado contra la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, del cual se formó el expediente 76/2018, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
 - ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - -

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.

MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTE

ATENTAMENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS

COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO

OFICIALÍA DE PARTES

0 8 NOV 2019

PRESENTADO POR Andrea 1 FOIAS, WEXOS, TOTAL IS RECIBIDO POR: Adriuna HORA 4: 01